

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 033/2001
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Febrero de 19 del 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Ejecutiva remite Informe referente a la situación de CESSA, mismo que es tratado en Comisión y analizado el Informe N°229/2000, ante el cual los Sres. Concejales solicitan ampliación de la parte referente al cambio de clase de acciones.

Que, por mandato de la Escritura de Constitución y de los Estatutos de CESSA, las acciones que posee la Alcaldía en esa empresa están reconocidas como "Clase A", desglosando en otras clases las pertenecientes a los demás Copropietarios.

Que, en consideración al art. 65 de la Ley de Electricidad y 111 de la Ley de Municipalidades, la Superintendencia de Electricidad observa el incumplimiento de los requisitos tendientes a la inscripción de la Compañía en el SENAREC, requisitos indispensables para obtener y mantener la concesión a la empresa.

Que, por otro lado, en base al art. 430 del Código de Comercio, extraña la no existencia de ley expresa que acredite la participación de entidades públicas como la H. Alcaldía Municipal y ENDE, aspecto que puede ocasionar la reversión de la concesión, así mismo expresan que todo el análisis deberá estar enmarcado en lo establecido por el art. 111 de la Ley de Municipalidades, que establece la posibilidad de que los municipios conformen y formen parte de empresas, siempre y cuando estas no correspondan al Sistema de Regulación Sectorial. El art. 1º de la Ley del SIRESE incorpora sus regulaciones a las actividades del sector electricidad.

Que, del análisis de esta base legal, se establece que existe una prohibición expresa a la participación de la Alcaldía en empresas que prestan servicios regulados por el Sistema de Regulación Sectorial; por lo que las acciones que la institución posee en CESSA deberán ser transferidas o buscar otra solución alternativa.

Que, de ésta observación, el Ejecutivo Municipal pretende convertir las acciones Tipo "A", que posee en la Compañía de Electricidad en "Acciones al Portador" a efectos de lograr la impersonalidad del propietario de esas acciones y así sortear la observación planteada por el organismo de regulación sectorial.

Que, luego de analizar esa posibilidad, la Comisión considera que no es la solución de fondo al problema, mas bien es una actitud que no condice con la calidad y seriedad de una institución como el Gobierno Municipal de Sucre, dilatando el cumplimiento de normas legales en actual vigencia como son la Ley del SIRESE y la Ley de Municipalidades, ya que como el art.268 del Código de Comercio señala, la calidad de accionista la posee el "Tenedor" si las acciones son al portador, por tanto con la transformación de las acciones de "Clase A" , "Al Portador", no se logra cumplir con el art. 111 de la Ley de Municipalidades, ya que esta prohíbe la participación del Municipio en empresas reguladas por el SIRESE.

Que, por lo expuesto, debe analizarse otras alternativas para cumplir el mandato del art.111 de la Ley de Municipalidades para lo que deben evaluarse las acciones.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1° Instruir al Ejecutivo, haga avaluar el valor comercial de las acciones que la comuna pose en CESSA.

Art.2° La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo del Honorable Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
SECRETARIA H. CONCEJAL SECRETARIO

